

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE. /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 366 /

SANTIAGO, 18 OCT 2019

VISTOS:

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4° y 5° del Decreto Ley N° 2.460, de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y con el artículo 5° del Decreto Supremo N° 41 de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

b) Lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los Órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

c) El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) La Resolución N° 7 de 29.MAR.019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

e) La facultad que me confiere el artículo 10, N° 10, de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 25, N° 19, del Reglamento Orgánico de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 27.AGO.019 se suscribió entre el Ministerio Secretaría General de Gobierno y la Policía de Investigaciones de Chile un convenio de colaboración, cuyo principal objetivo es el desarrollo de capacitaciones en materias de no discriminación y participación ciudadana para los funcionarios institucionales.

2.- El procedimiento para la aprobación de convenios entre la Policía de Investigaciones de Chile y organismos nacionales e internacionales, contenido en el Título V "De la Documentación", Capítulo X "De los Convenios, Acuerdos o Declaraciones de Intenciones suscritos entre la Policía de Investigaciones de Chile y Organismos Nacionales o Extranjeros", del Reglamento de Normas de Procedimiento, aprobado mediante la Orden General N° 874 de 06.JUN.986.

3.- El Dictamen N° 10.051 de 27.FEB.009, de la Contraloría General de la República, que señala: *“Las decisiones que adoptan los órganos de la Administración se perfeccionan mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, que reviste la forma de decreto supremo o resolución, el cual constituye una declaración de voluntad realizada en el ejercicio de una potestad pública, siendo dable destacar que el citado acto, de acuerdo con lo prescrito en los incisos cuarto y quinto del aludido artículo 3°, debe constar por escrito, de manera que exista constancia fehaciente y certeza acerca de su emisión”.*

RESUELVO:

1°.- **APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración entre el Ministerio Secretaría General de Gobierno y la Policía de Investigaciones de Chile, suscrito con fecha 27.AGO.019, cuyo texto debidamente firmado por los representantes legales de las partes comparecientes, se entiende formar parte integrante de la presente resolución y corresponde al siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

En Santiago de Chile, a 27.AGO.019, entre el **MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, rol único tributario N° 60.101.000-3, en adelante el "Ministerio", representado por su Subsecretario, don Emarco Hantelmann Godoy, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda S/N, comuna y ciudad de Santiago; y por la otra, **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, en adelante la "Policía de Investigaciones de Chile", rol único tributario N° 60.506.000-5, representado por su Director General, don Héctor Espinosa Valenzuela, ambos domiciliados en calle General Mackenna N° 1314, comuna y ciudad de Santiago, se ha acordado lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Que, el presente convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N° 1/19.653, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.032, que Reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno y el Decreto Ley N° 2.460, de 24 de enero de 1999, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.
2. Que, el Ministerio Secretaría General de Gobierno, de acuerdo al artículo 2° letra b) y f) de la Ley N° 19.032, le corresponde establecer canales efectivos de comunicación entre gobernantes y gobernados, así como identificar las necesidades globales y específicas de comunicación de las diferentes instancias gubernamentales y proponer a éstas las estrategias adecuadas para satisfacerlas.
3. Que, la Policía de Investigaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° y 3° del Decreto Ley N° 2.460 de 1979, es una Institución Policial de carácter profesional, técnico y científico, cuya misión fundamental es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales. Asimismo, constituye parte integrante de las Fuerzas de Orden, dependiente del Ministerio

del Interior y Seguridad Pública, debiendo contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública, prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado.

4. Que, en este sentido, el Ministerio se encuentra en un plan de capacitación en materias de no discriminación y participación ciudadana a las distintas Instituciones de Seguridad y Orden Público, por lo cual, las partes han determinado suscribir un convenio de colaboración para tal efecto.

SEGUNDO: OBJETO.

1. El objeto del presente convenio de colaboración, es el desarrollo de capacitaciones en materias de no discriminación y participación ciudadana, que serán impartidas por el Ministerio para los funcionarios de Policía de Investigaciones.
2. Conforme lo anterior, ambas entidades expresan su interés y disposición para ejecutar de la mejor manera las capacitaciones, comprometiéndose a coordinar y determinar las fechas específicas para su desarrollo, en dependencias que facilitará el Servicio.

TERCERO: BENEFICIARIOS DEL CONVENIO.

Serán beneficiarios del presente convenio de colaboración los funcionarios/as dependientes del Servicio.

CUARTO: OBLIGACIONES.

Son obligaciones del Ministerio:

1. Realizar capacitaciones en materias de no discriminación y participación ciudadana a los funcionarios de Policía de Investigaciones.
2. Coordinarse con el Servicio para cumplir con la calendarización de las capacitaciones.

Son obligaciones del Servicio:

1. Facilitar una dependencia que sea apta para que el Ministerio realice las capacitaciones sobre no discriminación y participación ciudadana.
2. Establecer la calendarización de las capacitaciones.
3. Determinar el número y los funcionarios que deben asistir a las capacitaciones, en atención a la capacidad del recinto donde esta se realice.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD.

1. Cada una de las Partes será responsable de dar íntegro cumplimiento a todas las normas actualmente vigentes en materia de tratamiento de datos personales, dándose estricto cumplimiento al artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República, disposiciones de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y la Ley N° 20.575 que establece la finalidad en el tratamiento de Datos Personales, y demás normativa aplicable al efecto.

2. Las partes se obligan a utilizar los datos personales a los cuales tengan acceso con ocasión de la ejecución del convenio, única y exclusivamente para los fines de éste y a guardar secreto respecto de ellos. Igualmente, se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal cuyo acceso sea provisto por la otra parte a cualquier tercero ajeno al convenio.
3. Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento de datos y por cuenta de cualquiera de las partes, las cuales, subsistirán aún después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del convenio.
4. Todo uso de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en la presente cláusula, será responsabilidad exclusiva de la parte infractora frente a terceros y frente a la parte cumplidora, ante la que responderá por los daños y perjuicios que le hubiere podido causar, siendo considerado también responsable del tratamiento a estos efectos.

SEXO: CONTRAPARTES.

1. Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, el Ministerio designa como contraparte técnica a doña María Valeria Ponti Rissetti, Directora de la Unidad de Observatorio de Participación Ciudadana y No Discriminación o quien la subrogue o reemplace, como contraparte técnica, encargándose personalmente o a través de quien designe de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que emanen de este instrumento.
2. De la misma forma el Servicio, designa Prefecto General Oscar Rosas Bahamonde, Jefe de la Inspectoría General o a quien este determine, como contraparte técnica, encargándose personalmente o a través de quien designe de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que emanen de este convenio.
3. Estas contrapartes técnicas velarán por la correcta ejecución y cumplimiento del presente convenio.
4. Ambas contrapartes podrán reunirse con la periodicidad que determinen de común acuerdo, a efectos de evaluar la marcha del Convenio, el cumplimiento de los objetivos trazados y las trabas observadas en la integración de los trámites durante su vigencia.
5. En el evento de cambiarse la designación, deberá darse aviso a la otra parte, en el plazo de cinco (5) días hábiles, por el medio más rápido y expedito, indicando el nombre, cargo y cédula de identidad de la nueva contraparte.

SÉPTIMO: COSTOS.

Las partes acuerdan que la ejecución del presente Convenio de Colaboración no irroga costo alguno para ellas y en caso de que los hubiere, éstos serán de exclusivo cargo y responsabilidad de cada una de ellas.

OCTAVO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá una vigencia de dos (2) años, período que se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de poner término al convenio a través de

un aviso, dirigido al Director General del Servicio o al Subsecretario, según sea el caso. Dicha comunicación deberá ser notificada mediante Oficio, con a lo menos treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo pactado precedentemente o de cualquiera de sus renovaciones.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Octava, el presente Convenio terminará en los siguientes casos:
 - a. Mutuo acuerdo de las partes.
 - b. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
 - c. Unilateralmente por cualquiera de las partes.
2. El término anticipado deberá ser informado mediante Oficio, con a lo menos 20 días hábiles de anticipación la fecha propuesta para el término.

DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes expresan que tienen su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES.

Las partes podrán modificar en cualquier momento y por motivos fundados el presente convenio, debiendo las nuevas condiciones ser pactadas de común acuerdo y constar por escrito, y ser aprobadas mediante el acto administrativo que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: ANEXOS.

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún Anexo, éste se entenderá formar parte integrante del convenio, lo que deberá ser aprobado mediante Resolución del Subsecretario del Ministerio y del Director General del Servicio.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES

El presente convenio de colaboración se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.

Se deja constancia que la personería de don Emaro Hantelmann Godoy, para actuar en representación del Ministerio Secretaría General de Gobierno, consta en el Decreto Supremo N° 08 de 2018, del Ministerio Secretaría General de Gobierno.

La personería de don Héctor Espinosa Valenzuela para representar a Policía de Investigaciones, consta en el Decreto Supremo N° 804, de 18 de Junio de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”

2°.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución al Ministerio Secretaría General de Gobierno, para su conocimiento y fines que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

LSB/RBC/BCA

Distribución:

- MSGG (1)
- Insgral (1) ✓
- Jejur (1)
- Jenages (1)
- Gabin Dirgral (1)
- Archivo (1)